



Firmado digitalmente por:
JOHN PIERRE LAUS ARTEAGA
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 15:28:13

**RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
N° D-000758-2024-ATU/DO-SSTE**

Lima, 10 de enero de 2024.

VISTOS:

El expediente N° 0365-2024-02-0000009 de fecha 10 de enero de 2024, el Informe N° 02-2024-ATU/DO-SSTE-SGAP de fecha 5 de enero de 2024 y el Informe N° 02-2024-ATU/DO-SSTE-LVPQ de fecha 8 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. Asimismo, conforme al artículo 3° de la citada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Que, el literal i) del artículo 6° de la Ley N° 30900 establece que una de las funciones de la ATU es otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas.

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, de fecha de 13 de setiembre de 2023, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, TIROF de la ATU).

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2023-MTC de fecha 13 de junio de 2023 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la ATU, con lo cual entró en vigencia la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2022/ATU-PE que aprobó el “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao”.

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE de fecha 14 de julio de 2023 se dejó sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2022-ATU/PE, y se aprobó la Versión V002 del “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao” (en adelante, El Reglamento).

Que, el artículo 41° de El Reglamento, establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios (en adelante, SSTE) es competente para habilitar los paraderos del Servicio de Taxi en el Territorio que se encuentra a cargo de la ATU.

Que, del mismo modo, El Reglamento establece en el artículo 43°, que el uso de los paraderos del Servicio de Taxi están destinados de manera gratuita y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio en la modalidad de taxi independiente.

Que, Mediante Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14 del 31 de mayo de 2016, se aprobó el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el mismo que constituye el documento técnico oficial, destinado a establecer la uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito (señales verticales y horizontales o marcas en pavimento, semáforos y dispositivos auxiliares).

Que, mediante Informe N° 02-2024-ATU/DO-SSTE-SGAP esta Subdirección realizó la evaluación técnica respecto a la factibilidad de la ubicación del paradero de taxi independiente denominado "Plaza Ve a El Cortijo", ubicado en la vía de la avenida República de Panamá N° 515, frontis al Hiper Plaza Ve a El Cortijo, sentido norte a sur, geolocalizado en latitud 12° 8'3.65"S y longitud 77° 1'4.83"O, en el distrito de Barranco.

Que, estando en lo señalado, existe opinión técnica favorable respecto de la habilitación de un (1) paradero de taxi independiente denominado "Plaza Ve a El Cortijo", ubicado en la vía de la avenida República de Panamá N° 515, frontis al Hiper Plaza Ve a El Cortijo, sentido norte a sur, geolocalizado en latitud 12° 8'3.65"S y longitud 77° 1'4.83"O, en el distrito de Barranco, el cual estará compuesto por tres (3) casilleros, de acuerdo al Anexo adjunto.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en atención al literal f) del artículo 88° de TIROF de la ATU, la SSTE posee entre sus funciones, la de emitir resoluciones en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Ley N° 30900; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE; el Decreto Supremo N° 008-2023-MTC que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE de fecha 14 de julio de 2023 que aprobó la Versión V002 del "Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao"; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **HABILITAR** un (1) paradero de taxi independiente denominado "Plaza Ve a El Cortijo", ubicado en la vía de la avenida República de Panamá N° 515, frontis al Hiper Plaza Ve a El Cortijo, sentido norte a sur, con una geolocalización referencial en latitud 12° 8'3.65"S y longitud 77° 1'4.83"O, en el distrito de Barranco, el cual estará compuesto por tres (3) casilleros conforme al Anexo adjunto, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°. – **PONER** en conocimiento de la Subdirección de Fiscalización de la ATU, la presente resolución, para los fines que considere pertinente.

Artículo 3°. – **PONER** en conocimiento a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Barranco, la presente resolución.

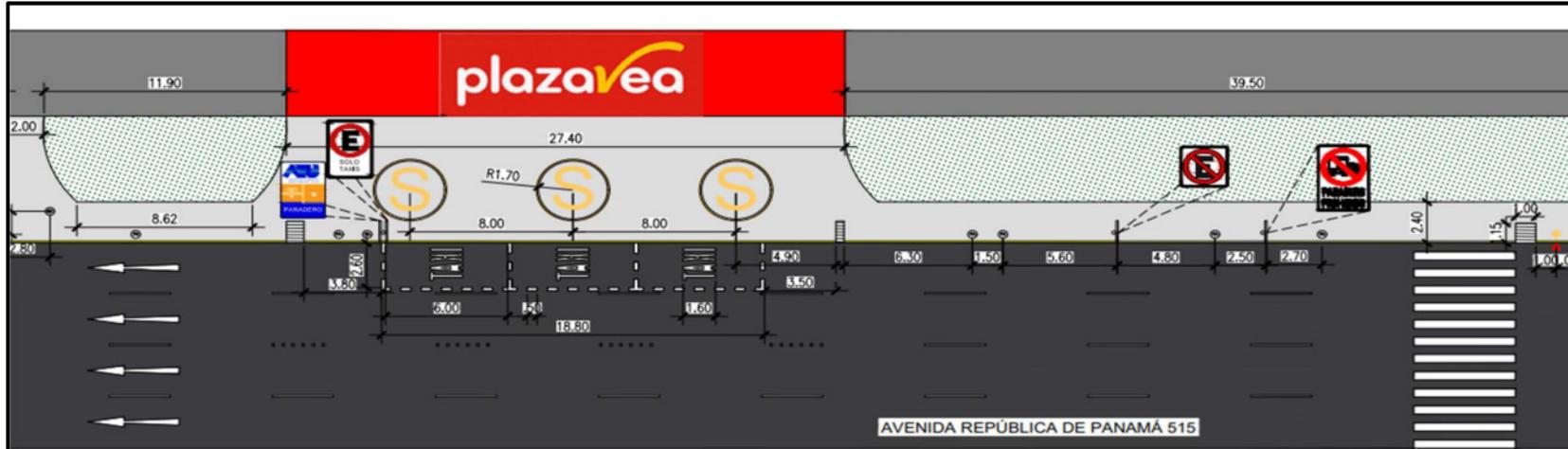
Artículo 4°. – **PONER** en conocimiento de la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, la presente resolución.

Artículo 5°. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOHN PIERRE LAUS ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° D-000758-2024-ATU/DO-SSTE



LEYENDA EXISTENTE	
	POSTE DE ALUMBRADO
	POSTE DE TELEFONÍA
	SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR
	SEMAFORO PEATONAL
	SEÑAL DE PREVENCIÓN
	SEÑAL ZONA DE PRESENCIA DE PEATONES (P-43)
	SEÑAL REGULADORA O DE REGLAMENTACIÓN
	SEÑAL PROHIBIDO ESTACIONAR (R-27)
	SEÑAL REGULADORA O DE REGLAMENTACIÓN
	SEÑAL PARADERO PROHIBIDO (R-44)
	SEÑAL ESTACIONAMIENTO SOLO TAXI (R-62)
	ZONA DE SEGURIDAD

PLANTA GENERAL - LEVANTAMIENTO DEL ÁREA EN ESTUDIO
 ESCALA: 1/200



Fuente y elaboración: Informe N° 02-2024-ATU/DO-SSTE-SGAP